



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA
DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
(CODIFICACIÓN)**

Última reforma: 20 de junio de 2019 – Resolución RCP-222-2019.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por los principios de autonomía responsable y cogobierno;
- Que de acuerdo con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;
- Que la Escuela Politécnica Nacional (EPN) tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de expedir su normativa interna;
- Que de acuerdo al artículo 7 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, las facultades son unidades académicas superiores, que están integradas por departamentos, institutos de investigación y carreras afines, con capacidad de gestión administrativa y financiera, que son dirigidas por un Consejo de Facultad, un Decano y un Subdecano;
- Que de conformidad con el artículo 8 del Estatuto en referencia, los departamentos y los institutos son unidades académicas



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



dependientes, estructural y funcionalmente, de las facultades, en los cuales el personal académico realiza actividades de investigación, docencia y proyección social en determinados campos del conocimiento científico y tecnológico, el mismo que deberá estar adscrito a un departamento o a un instituto. Los departamentos e institutos se crearán de acuerdo a la reglamentación específica;

Que el artículo 14 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre estas: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”; (...) z) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;

Que de conformidad al artículo 26 del Estatuto en referencia, la organización, integración, deberes y atribuciones de los Consejos de Departamento y de los Consejos de Instituto en el Reglamento de Organización Académica; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (CODIFICACIÓN)

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 1.- La Escuela Politécnica Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, fines y objetivos institucionales, se estructura por:

- a) Facultades;
- b) Departamentos; y,
- c) Las demás unidades académicas que la Politécnica pueda crear para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Todas estas unidades estarán coordinadas por el Consejo Académico y se someterán a procesos permanentes de evaluación y control del cumplimiento de sus planes, programas y objetivos.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 2.- Las facultades son las unidades académicas superiores de la Escuela Politécnica Nacional, encargadas de planificar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de docencia, investigación y extensión en determinadas ramas del conocimiento; están integradas por departamentos y carreras afines y tienen capacidad de gestión administrativa y financiera. Son dirigidas por el Consejo de Facultad, un Decano y un Subdecano.

Artículo 3.- Los departamentos son las células básicas institucionales de la Escuela Politécnica Nacional, dependientes estructural y funcionalmente de las facultades. En los departamentos los docentes se responsabilizan de las actividades de investigación, docencia y extensión en campos específicos del conocimiento científico y tecnológico. Podrán existir departamentos que por sus labores específicas no estén adscritos a una facultad.

Los departamentos planifican y ejecutan directamente programas de investigación y extensión. En la ejecución de los proyectos de investigación y extensión que realicen los departamentos, el profesor jefe de proyecto será el único autorizador de gasto y el responsable de su ejecución.

Los departamentos diseñan y gestionan programas individuales de maestría y doctorado (PhD) encaminados a la investigación; y, participan en la planificación de los procesos docentes a través de sus jefes en los Consejos de Facultad y en su ejecución, a través de sus docentes que dictan cátedra.

Los departamentos tienen capacidad de gestión administrativa y financiera. Para su funcionamiento contarán con la participación del personal académico titular adscrito al mismo, del personal académico invitado y de los estudiantes matriculados en los programas individuales de postgrado. Todo profesor debe estar adscrito a un departamento.

El Departamento de Formación Básica será la Unidad Académica a la que hace referencia el artículo 9 del Estatuto, encargado de la administración y organización de los cursos de nivelación.

(Artículo reformado mediante resolución de Consejo Politécnico No. 291 adoptada en Sesión Ordinaria de 29 de agosto de 2017)

Artículo 4.- Las Carreras de Formación Profesional constituyen un conjunto de planes y programas de estudio, organizados sobre la base de créditos académicos congruentes con un perfil profesional determinado, que el estudiante debe cumplir para obtener un título profesional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La Escuela Politécnica Nacional integra carreras con diferentes tipos de formación profesional que responden a los perfiles de tecnologías, ingenierías y ciencias y otros que se relacionen con su misión institucional. Las carreras de ingeniería y ciencias con sus postgrados se integran en las respectivas facultades. Las carreras de formación de tecnólogos se integran en la Escuela de Formación de Tecnólogos, la que se regirá por su reglamento específico.

Dependiendo del perfil profesional, la Escuela Politécnica Nacional, en cada una de las carreras, podrá conferir títulos en los diferentes niveles contemplados en la Ley de Educación Superior.

Los cursos de nivelación son organizados por una unidad académica común, respetando la diversidad de los perfiles y de los niveles profesionales y garantizando la excelencia académica.

Para optimizar los recursos institucionales, en los procesos de formación profesional, se integrarán las asignaturas comunes que tengan contenido académico equivalente.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 5.- El Consejo Académico está integrado por:

- a) El Vicerrector, quien lo preside;
- b) Los Decanos de Facultad;
- c) El Director de la Escuela de Formación de Tecnólogos;
- d) El Jefe del Departamento de Formación Básica; y,
- e) Los representantes estudiantiles en un número igual al cincuenta por ciento (50%) de los miembros señalados en los literales b), c) y d).

Artículo 6.- El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Vicerrector, o por convocatoria escrita de una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 7.- Son funciones y atribuciones del Consejo Académico:

- a) Posesionar a los representantes estudiantiles ante Consejo Académico y conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones;
- b) Establecer las políticas, las estrategias y las directrices institucionales en los campos de la investigación, la docencia y la extensión, y fiscalizar su cumplimiento;
- c) Aprobar y evaluar los planes operativos en el ámbito de su competencia;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- d) Elaborar y presentar al Consejo Politécnico, para su aprobación, los reglamentos específicos en los ámbitos de la investigación, de la docencia y de la extensión de la Institución y proponer sus reformas;
- e) Aprobar la creación y la supresión de carreras de formación profesional de pregrado y postgrado, previo informe de la Unidad de Desarrollo Curricular;
- f) Aprobar los programas de formación profesional de pregrado y postgrado, de conformidad con la normatividad vigente;
- g) Presentar al Consejo Politécnico informes técnicos sobre la conveniencia de la creación, la intervención, la fusión o la supresión de unidades académicas institucionales;
- h) Organizar los concursos anuales y asignar a los proyectos de investigación triunfadores los fondos contemplados en el Presupuesto General de la Institución de conformidad con la normatividad vigente;
- i) Autorizar la contratación del personal académico accidental;
- j) Conceder premios anuales por docencia, investigación y extensión;
- k) Otorgar premios a los estudiantes de acuerdo con la reglamentación vigente;
- l) Mantener una permanente prospección del medio externo a fin de identificar oportunidades de creación, modificación o actualización de carreras profesionales y académicas, en coordinación con las facultades y con la Unidad de Desarrollo Curricular;
- m) Conceder licencia hasta por noventa días al personal docente, administrativo y de trabajadores adscritos a las unidades que se encuentran en el ámbito de su competencia;
- n) Aprobar el calendario académico; y,
- o) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 8.- El Consejo Académico, para su funcionamiento, contará con el apoyo de la Comisión de Investigación y Extensión y de la Comisión de Docencia.

Artículo 9.- La Comisión de Docencia y la Comisión de Investigación y Extensión son comisiones de apoyo al Consejo Académico, cada una estará integrada por:

- a) El Vicerrector o su delegado, quien la presidirá;
- b) Dos profesores principales titulares; y,
- c) Un estudiante, quien deberá haber aprobado por lo menos el setenta por ciento (70%) de los créditos correspondientes a asignaturas de la respectiva carrera.

Los profesores y el estudiante serán designados por el Consejo Académico.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Los profesores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El estudiante durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES

Artículo 10.- Las Facultades se crearán por resolución de Consejo Politécnico, con base en el informe del Consejo Académico, con los votos de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 11.- Las Facultades están dirigidas por:

- a) El Consejo de Facultad;
- b) El Decano de Facultad; y,
- c) El Subdecano de Facultad.

Artículo 12.- El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside;
- b) El Subdecano;
- c) Los Jefes de los Departamentos adscritos a la Facultad; y,
- d) Los Representantes Estudiantiles en un número equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los Jefes de Departamento.

El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Decano, o por convocatoria escrita de una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 13.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Posesionar al Decano, Subdecano, Jefes de Departamento, Representantes de los Profesores ante el Consejo de Departamento y Representantes Estudiantiles ante el Consejo de Facultad, así como conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones;
- b) Aprobar planes y programas de desarrollo de la Facultad en los ámbitos de investigación, docencia y extensión, y evaluar los logros conseguidos;
- c) Supervisar y coordinar las actividades de investigación y extensión de los departamentos;
- d) Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de docencia de las carreras adscritas a la Facultad y tomar los correctivos necesarios;
- e) Aprobar el plan operativo anual de la Facultad;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- f) Evaluar los diseños curriculares de las carreras de la Facultad, al menos una vez cada tres años y proponer sus reformas a Consejo Académico para su aprobación;
- g) Solicitar el ascenso de los profesores;
- h) Solicitar al Consejo Politécnico la autorización para designar coordinadores para las carreras adscritas a la Facultad, de ser necesarios. Los coordinadores dependerán del Subdecano;
- i) Estructurar comisiones internas para la aprobación de temas y temarios de tesis de grado y proyectos de titulación y designar a los directores y miembros de los tribunales para su defensa;
- j) Proponer al Consejo Académico la creación o supresión de carreras de pregrado o postgrado;
- k) Solicitar al Consejo Politécnico la creación, la intervención, la fusión o la supresión de departamentos adscritos a la Facultad;
- l) Solicitar el nombramiento de docentes necesarios para el funcionamiento de la Facultad;
- m) Solicitar la contratación del personal académico accidental y de Asistentes de Cátedra, necesarios para el funcionamiento de la Facultad;
- y,
- n) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 14.- El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad, y su representante.

Artículo 15.- Son deberes y atribuciones del Decano:

- a) Dirigir y representar a la Facultad;
- b) Convocar y presidir el Consejo de Facultad;
- c) Elaborar el plan operativo anual de la Facultad;
- d) Elaborar planes y proyectos de desarrollo de la Facultad, someterlos a la aprobación del Consejo de Facultad y velar por su cumplimiento;
- e) Mantener información actualizada de sus graduados y su campo ocupacional;
- f) Gestionar proyectos, convenios, becas y contratos con el medio externo, así como las prácticas preprofesionales de los estudiantes y oportunidades laborales para los graduados;
- g) Mantener permanente vinculación con el medio externo;
- h) Identificar oportunidades de creación, modificación o actualización de carreras afines a la Facultad;
- i) Solicitar la contratación de Ayudantes y Auxiliares de Laboratorio en el ámbito de su competencia;
- j) Solicitar al Rector la contratación de personal administrativo necesario para el funcionamiento de la Facultad;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- k) Conceder licencia hasta por 30 días al personal docente y administrativo de la Facultad;
- l) Presentar un informe anual de sus actividades al Consejo de Facultad;
- y,
- m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 16.- El Subdecano es la segunda autoridad ejecutiva de la Facultad.

Artículo 17.- Son funciones y atribuciones del Subdecano:

- a) Colaborar con el Decano en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Reemplazar o sustituir al Decano según el caso, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto;
- c) Administrar las actividades docentes de la Facultad;
- d) Coordinar la revisión curricular de las carreras de la Facultad;
- e) Elaborar las guías académicas de la Facultad y actualizarlas al menos cada año;
- f) Presentar anualmente al Consejo de Facultad, o cuando éste lo requiera, un informe acerca de la marcha de la Facultad en el ámbito de su competencia;
- g) Aplicar las encuestas estudiantiles institucionales de evaluación semestral de la actividad docente, presentar el informe de los resultados al Consejo de Facultad y al Consejo de Departamento respectivo y publicarlas; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 18.- Los Departamentos se crearán por resolución del Consejo Politécnico, con los votos de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, en campos específicos del conocimiento científico y tecnológico. La propuesta para la creación de un Departamento podrá ser presentada por un grupo de al menos cinco miembros del Personal Académico titular o no titular, cuyo campo de experticia académica sea afín al campo de conocimiento del Departamento a crearse o por el Consejo de la Unidad Académica al cual estaría adscrito el Departamento. Esta propuesta deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) Denominación y objetivos genéricos del Departamento, misión y visión;
- b) Justificación de la necesidad de creación del Departamento;
- c) Plan estratégico en investigación, docencia y vinculación para un horizonte de cuatro años;
- d) Áreas y líneas de investigación que serán de competencia del Departamento;
- e) Perfiles académicos que deberán tener los profesores que se adscriban al Departamento;
- f) Actividades que el Departamento tiene previsto realizar para el soporte a la docencia en las carreras y programas ofertados en la Escuela Politécnica Nacional;
- g) Actividades de vinculación previstas a desarrollarse dentro del Departamento; y,
- h) Necesidades y disponibilidades iniciales de infraestructura del Departamento.

Previo a su tratamiento en el Consejo Politécnico, la propuesta de creación del Departamento será analizada por el Consejo de Docencia, que emitirá un informe técnico sobre la conveniencia de la creación de la unidad académica.

Adicionalmente el Consejo de Investigación y Proyección Social, emitirá un informe complementario, sobre la pertinencia de las líneas de investigación del departamento que se propone conformar

En el caso de Departamentos que serán adscritos a otras unidades académicas, Consejo Politécnico podrá solicitar adicionalmente un informe técnico al Consejo de la unidad académica respectiva, sobre la conveniencia de creación del Departamento.

No podrá existir más de un Departamento en el mismo campo específico del conocimiento científico y tecnológico.

(Artículo reformado mediante resolución de Consejo Politécnico No. 90 adoptada en Sesión Extraordinaria de 16 de marzo de 2017, y mediante resolución de Consejo Politécnico No. 291, adoptada en Sesión Ordinaria de 29 de agosto de 2017).

Artículo 19.- Cuando un nuevo Departamento sea creado, el Consejo Politécnico designará provisionalmente a tres profesores titulares de la Escuela Politécnica Nacional, cuyo campo de experticia académica deberá ser afin al campo de conocimiento del Departamento, como Jefe de Departamento y miembros del Consejo de Departamento.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Cuando el Departamento alcance el número de cinco profesores titulares adscritos al mismo, se iniciarán los procesos de designación de Jefe de Departamento y de elección de Consejo de Departamento conforme a lo dispuesto en la normativa respectiva.

(Artículo agregado mediante resolución de Consejo Politécnico No. 90, adoptada en Sesión Extraordinaria de 16 de marzo de 2017).

Artículo 20.- Todo profesor, con nombramiento definitivo o accidental, deberá estar adscrito a un solo Departamento. La adscripción se realizará al momento de crearse el Departamento o al momento de ser nombrado como profesor, para lo cual se considerará: el currículo académico y profesional y la trayectoria en los campos de investigación, docencia y extensión. Si algún profesor deseara cambiar su adscripción a un determinado Departamento podrá solicitar justificadamente su adscripción a otro Departamento, lo que será resuelto por el Consejo Politécnico en forma definitiva, previo informe de los Departamentos involucrados.

Los profesores adscritos a un Departamento podrán colaborar con otros Departamentos.

Artículo 21.- Son miembros de un Departamento:

- a) Todos los profesores adscritos con nombramiento definitivo o accidental;
- b) Los estudiantes matriculados en los programas individuales de postgrado; y,
- c) El personal administrativo y de trabajadores asignado al mismo.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus funciones y actividades, los Departamentos podrán contar con unidades operativas internas, así como con Centros de Investigación afines. Cada Departamento contará con su organigrama funcional.

Artículo 23.- Los Departamentos estarán dirigidos por:

- a) El Consejo de Departamento; y,
- b) El Jefe del Departamento.

Artículo 24.- El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) El Jefe de Departamento; y,
- b) Dos representantes de los profesores adscritos al Departamento, elegidos de acuerdo al reglamento respectivo.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Los representantes de los profesores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El Consejo de Departamento se reunirá ordinariamente cada mes por convocatoria del Jefe de Departamento y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Jefe de

Departamento, por su propia iniciativa o por convocatoria escrita de dos de sus integrantes.

Artículo 25.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Departamento:

- a) Establecer las líneas y aprobar los programas y los proyectos de investigación, docencia y extensión, como elementos orientadores de sus actividades fundamentales;
- b) Elaborar el organigrama funcional y presentarlo al Consejo Académico para su aprobación;
- c) Proponer al Consejo de Facultad la creación de carreras de pregrado y postgrado, de acuerdo con la normativa institucional, así como proponer y ejecutar programas individuales de postgrado;
- d) Asignar la carga académica a los profesores adscritos al Departamento;
- e) Aprobar la programación de investigación y de extensión del Departamento a propuesta del Jefe de Departamento, así como su plan operativo y presupuesto anuales y evaluar su cumplimiento;
- f) Calificar los informes semestrales de los profesores adscritos al Departamento y solicitar al Consejo de Facultad los ascensos correspondientes;
- g) Conocer, evaluar y controlar el cumplimiento de contratos y convenios que se ejecuten en el Departamento; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto, los reglamentos, y las disposiciones de las autoridades.

Artículo 26.- Para ser Jefe de Departamento se requiere ser profesor titular adscrito al Departamento, al menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones, y con categoría mínima de Profesor Principal a tiempo completo. El Jefe de Departamento será elegido por los profesores titulares adscritos al Departamento.

En caso de ausencia temporal del Jefe de Departamento le subrogará, con las mismas atribuciones, el miembro del Consejo de Departamento de mayor antigüedad como profesor titular de la Politécnica. En caso de ausencia definitiva se convocará a elecciones para un periodo completo, dentro de los quince días subsiguientes, de acuerdo al reglamento respectivo.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 27.- En caso de ausencia temporal de un representante de los profesores ante el Consejo de Departamento, lo subrogará el miembro del Departamento de mayor antigüedad como profesor titular de la Escuela Politécnica Nacional.

En caso de ausencia temporal simultánea de los dos representantes de los profesores ante el Consejo de Departamento, los subrogarán los dos miembros del Departamento de mayor antigüedad como profesores titulares de la Escuela Politécnica Nacional.

En caso de que la ausencia sea definitiva, el Jefe del Departamento convocará, en el plazo máximo de diez días, a una Asamblea de profesores titulares del Departamento, para elegir un nuevo representante de los profesores, quien estará en funciones hasta concluir el período para el cual fue elegido el representante ausente.

Hasta que el nuevo representante sea posesionado, lo reemplazará en sus funciones el miembro del Departamento de mayor antigüedad como profesor titular de la Escuela Politécnica Nacional.

Si se produce simultáneamente la ausencia definitiva de los dos representantes de los profesores ante el Consejo de Departamento, los nuevos representantes elegidos estarán en funciones por un período completo de dos años.

Hasta que los nuevos representantes sean posesionados, los reemplazarán en sus funciones los dos miembros del Departamento de mayor antigüedad como profesores titulares de la Escuela Politécnica Nacional.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-222-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 20 de junio de 2019)

Artículo 28.- Son deberes y atribuciones del Jefe de Departamento:

- a) Dirigir y representar al Departamento;
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento;
- c) Planificar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y extensión que desarrollen los miembros del Departamento;
- d) Elaborar planes y proyectos de desarrollo de su unidad y evaluar los logros conseguidos;
- e) Controlar el cumplimiento de las actividades asignadas a los miembros del Departamento;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- f) Publicar semestralmente las calificaciones de los informes de los profesores;
- g) Mantener actualizado un catálogo de propuestas de proyectos de titulación, tesis de grado y asignaturas para apoyo de los programas institucionales de carrera de pregrado y de postgrado;
- h) Conceder licencia extraordinaria hasta por quince días calendario al personal adscrito al Departamento;
- i) Autorizar las vacaciones anuales correspondientes al personal adscrito al Departamento;
- j) Presentar semestralmente un informe de su gestión a los miembros del Departamento, en reunión que deberá ser convocada para el efecto;
- k) Elaborar la proforma presupuestaria de su unidad, junto con sus planes operativos anuales;
- l) Celebrar contratos en representación del Rector y autorizar gastos de los fondos provenientes de autogestión; y,
- m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de las autoridades.

CAPÍTULO V

DE LAS OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 29.- Adicionalmente, la Escuela Politécnica Nacional contará con las siguientes Unidades Académicas:

- a) Escuela de Formación de Tecnólogos;
- b) Centro de Educación Continua;
- c) Centro de Idiomas;
- d) Centro de Cultura Física, Recreación y Deportes; y,
- e) Las demás que creare el Consejo Politécnico.

La forma de elección o designación de las autoridades de estas unidades y las demás normas que las rijan, se determinará en sus respectivos reglamentos.

Artículo 30.- Las carreras de formación de tecnólogos se integrarán en la Escuela de Formación de Tecnólogos, la que se regirá por su reglamento específico.

Artículo 31.- Los profesionales tecnólogos, graduados en la Escuela Politécnica Nacional, podrán continuar sus estudios a nivel de Ingeniería, en las carreras afines, previo el cumplimiento de los requisitos determinados por el Consejo Académico.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 32.- El Centro de Educación Continua se encargará de realizar, por si o en coordinación con las facultades, las actividades orientadas a la actualización de conocimientos y prestación de servicios de formación de educación continua al público en general.

Artículo 33.- El Centro de Idiomas organizará y coordinará la enseñanza de idiomas nativos y extranjeros.

Artículo 34.- El Centro de Cultura Física, Recreación y Deportes organizará, coordinará y fomentará las actividades de la cultura física, recreación y deportes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento de Organización Académica de la Escuela Politécnica Nacional que fue discutido y aprobado en segunda discusión en las sesiones del Consejo Politécnico de los días 24 y 26 de julio de 2007; reformado en segunda discusión en sesiones de 7 de agosto del 2007, 16 de marzo de 2017 y 29 de agosto de 2017.

Asimismo, contiene la reforma aprobada por Consejo Politécnico, en segundo debate, el 20 de junio de 2019, a través de Resolución RCP-222-2019.

Lo certifico,


Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.

